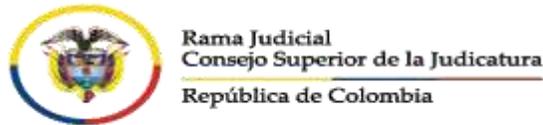


CONSTANCIA: Noviembre 09 de 2021.- Correspondió por reparto el pasado 03 de noviembre la demanda.- Consta de memorial y anexos en 102 folios; dentro de la misma se solicitó amparo de pobreza.-  
SOAD MARY LOPEZ ERAZO  
Secretaria



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA**  
**Popayán, noviembre DIECIOCHO (18) de dos mil veintiuno (2021).**

Auto No. 742

Correspondió por reparto la demanda “2021-00160-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de JOSE OMAR OROZCO OROZCO, CARLINA MUÑOZ ALEGRIA, AMILGAR OROZCO MUÑOZ, GILDARDO, ANCIZAR, AMALFI, RUBIELA, ARCESIO, ONEIVER y OVIDIER OROZCO MUÑOZ C.C. 4673534, 25417671, 10294605, 1060867254, 76236879.1060870194, 1060814131, 1060881145, 1002923249, 1077876697 contra MANUEL EDURADO MAZABUEL ARROYO y ADELMO MAZABUEL ARROYO C.C. 4603055 y 10525643, respectivamente asunto que está para decidir si procede admitirla.-

Previamente, resolver lo correspondiente, es de observar que atendiendo la situación de salud mundialmente conocida en razón a la pandemia denominada covid 19, se expidió el Decreto Ley 806 de 2020, el cual debe de atenderse en armonía con el Código General del Proceso, concretamente sobre los artículos 74 a 76, 82-84 a 90, 150 a 154, 206 y demás regulaciones vigentes, en cuanto al caso se observa:

1. El documento anexo a la demanda, como es el certificado de Defunción de YILMER OROZCO MUÑOZ soporte de la pretensión, se torna ilegible, circunstancia que permite solicitar se alleguen apto para su lectura, pues no está claro.-
2. Debe prestar el juramento estimatorio que se atempere a lo prescrito en el artículo 206 del Precitado Estatuto, en tanto frente a los perjuicios materiales, pues si bien se adosó a la demanda una liquidación de los mismos, en ella se trata tanto los materiales como los morales, así las cosas, en la demanda debe de concretar el juramento estimatorio, que se atempere al precitado articulo.-
3. Al momento de subsanar el libelo inicial, el mandatario judicial actuante deberá de indicar si su correo electrónico, que describió en la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con el artículo 5º del referido Decreto Ley.
4. Al subsanar la demanda la parte actora deberá de allegarla integrada

Por lo tanto se hace necesario que la parte actora aporte, los documentos, e información antes señalados y corrija la demanda, para ello se inadmitirá y se le concede el término de 05 días para que la subsane so pena de ser rechazada en los términos del artículo 90 numeral 7º del Código General del Proceso en armonía con el artículo 6 del Decreto Ley en cita .-

Para finalizar, como fueron solicitadas medidas cautelares y se conceda amparo de pobreza de las mismas se pronunciará el despacho al momento de admitir la demanda de proceder.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de la referencia por lo dicho en la parte motiva de este auto.-

**SEGUNDO: CONCEDERLE** a la demandante el término de cinco (5) días indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas so pena, de ser rechazada la demanda.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** jurídica a la profesional del derecho YAQUELINE DEL ROCIO MARTINEZ C.C.41181778 y T.P. 125273 del C. S. de la J. en los términos y para los efectos contenidos en el mandato a la misma otorgado por los demandantes.-

**CUARTO: DISPONER** que en su oportunidad se resolverá sobre las medidas cautelares y sobre la concesión del amparo de pobreza.-

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Aura Maria Rosero Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f01dca94399b611ed8e92b2c853a74c03594166c0b8c6ff600ec1be8e9a841e**

Documento generado en 18/11/2021 10:06:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**